

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 1594

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO
DE PUERTO RICO

POR CUANTO, el Secretario de Agricultura aprobó el 14 de septiembre de 1970 una Enmienda al inciso (b) del Artículo V del Reglamento titulado: "Reglamento para Regir el Reembolso de Pagos Suplementarios en Salarios Agrícolas a los Agricultores que Empleen Trabajadores en Empresas Agrícolas, Excepto Caña de Azúcar", de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 142 de 29 de junio de 1969.

POR CUANTO, el reglamento objeto de enmienda autorizó, entre otras cosas, el reembolso del suplemento de ingreso en la recolección de café a base de dos sistemas, trabajo por hora y recogida por almud.

POR CUANTO, dicha Enmienda aumenta de 25 a 35 centavos el reembolso del suplemento de ingreso bajo el sistema de recolección de café por almud.

POR CUANTO, la citada ley requiere que los agricultores adelanten a los trabajadores que empleen en empresas agrícolas, el suplemento de ingreso que faltare, si alguno, para que los trabajadores tengan un ingreso mínimo de noventa centavos por hora desde el 1 de julio de 1970 hasta el 30 de junio de 1971. Sin embargo, la ley reconoce que los agricultores no están en condiciones de pagar el ingreso mínimo requerido y por consiguiente provee para que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico les reembolse los pagos del suplemento de ingreso que hayan efectuado a sus trabajadores en forma tal que los reembolsos correspondan con dichos pagos lo más aproximadamente posible.

POR CUANTO, dichos reembolsos deben hacerse lo antes posible para que los agricultores no se perjudiquen al adelantar a sus trabajadores el suplemento de ingreso requerido en los casos procedentes.

POR CUANTO, es menester que dicha Enmienda tenga vigencia inmediata en lo que respecta a la recolección de café por almud para que los caficultores tengan un trato más equitativo, ya que se considera que el reembolso a base de 35 en vez de 25 centavos por almud corresponde mas aproximadamente a los pagos efectuados en el sistema de recolección por almud.

POR CUANTO, la Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada, requiere de las distintas agencias gubernamentales la radicación en la

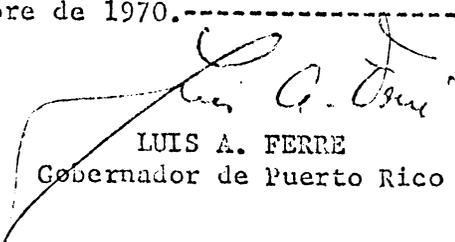
Secretaría de Estado de Puerto Rico de toda reglamentación administrativa---
de aplicación general, y dispone asimismo que la misma entrará en vigor a---
los 30 días de haberse radicado en la Secretaría de Estado de Puerto Rico el
original y dos copias de sus textos en español y en inglés.-----

POR CUANTO, dicha Ley 112 de 1957, según enmendada, autoriza en su
Sección 11 que previa certificación del Gobernador al efecto de que existe--
alguna emergencia o circunstancia que lo exija, los intereses públicos-----
requieren que determinado reglamento empiece a regir inmediatamente, sin----
esperar a que llegue la fecha dispuesta por ley para su vigencia.-----

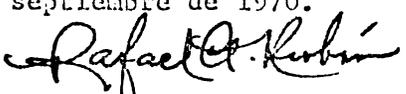
POR TANTO, en uso de las facultades que me confiere la citada Ley--
112 de 30 de junio de 1957, CERTIFICO QUE, por las antedichas circunstancias,
los intereses públicos requieren que la referida Enmienda de 14 de septiembre
de 1970 al inciso (b) del Artículo V del Reglamento aprobado por el Secretario
de Agricultura el 4 de septiembre de 1970 y titulado "Reglamento para Regir--
el Reembolso de Pagos Suplementarios en Salarios Agrícolas a los Agricultores
que Empleen Trabajadores en Empresas Agrícolas, Excepto Caña de Azúcar",-----
tenga vigencia inmediata, sin esperar a que transcurra el término requerido--
por la ley para su vigencia.-----

Para la vigencia de dicha Enmienda deberá cumplirse con todo otro---
requisito de la citada Ley 112 de 1957.-----

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente
y hago estampar en ella el Gran Sello del--
Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la
ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de
septiembre de 1970.-----


LUIS A. FERRE
Gobernador de Puerto Rico

Promulgada de acuerdo con la
ley hoy 15 de septiembre de 1970.


Rafael A. Rubín
Secretario Auxiliar de Estado